



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 29 ABR. 2019

OFICIO N° 641 -2019-MTPE/1

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima. -

053857

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
MESA DE PARTES	
30 ABR 2019	
RECIBIDO	
Firma	Hora 11:56 hr

- Referencia : a) Oficio N° 748-2018-2019/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 840-2019-MTPE/4
c) Oficio N° 526-2019-MTPE/1

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR, "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme"

Al respecto, en atención al documento b) de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas envía el Oficio N° 1451-2019-EF/13.01, el cual cumpla con trasladar y que contiene información adicional a la remitida en su oportunidad a través del documento c) de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

Lima,

03 ABR. 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 526 -2019-MTPE/1

48775

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima.



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR

Referencia : Oficio N° 748-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR, "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 744-2019-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Economía y Finanzas para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 744/2019-MTPE/4/8

PARA : SANDRA WENDOLYNE ELIAS RODRIGUEZ
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR

REF. : a) Oficio P.O. N° 748-2018-2019/CDRGLMGE-CR
b) Hoja de Ruta N° 31825-2019

FECHA : 25 MAR. 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia de fecha 18 de febrero de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, el Viceministerio de Trabajo hace llegar a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1158-2019-MTPE/2/14 por el cual el Director General de Trabajo da su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- 2.4 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. ANÁLISIS

3.1 Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Según lo indicado en el literal k) del 4 de la LOF, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) tiene entre sus áreas programáticas de acción a la seguridad social. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión. Ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del ROF.

En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. Por tal razón, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.

3.2 Opinión técnica del órgano de línea del MTPE

Mediante Oficio N° 1158-2019-MTPE/2/14, el Director General de Trabajo señaló que, en atención a las materias involucradas, corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".

3.3 Sobre la entidad competente para pronunciarse

El MTPE cuenta con competencia para pronunciarse en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la LOF del MTPE.

El proyecto de ley remitido tiene como objeto autorizar excepcional y temporalmente a las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales, el traslado de fondos de partidas presupuestales de su propia repartición, a la Genérica de Gasto 2.1. Pago de Personal, con el objeto de financiar plazas laborales de obreros permanentes que se generen o hayan generado por mandato judicial expreso y con autoridad de cosa juzgada.

En este contexto, es necesario precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el Organismo Técnico Especializado encargado de ejercer la rectoría del sistema administrativo de gestión de recursos humanos aplicable para todas las entidades del sector público, lo cual



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

07
 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ha sido señalado en el artículo 5 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su modificatoria y en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y su modificatoria.

En esa misma línea, el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su modificatoria, señala que dicha norma alcanza a todas las entidades públicas, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales.

De lo expuesto, esta Oficina General considera que, debido a que la propuesta normativa desarrolla temas de empleo público, la entidad competente para pronunciarse sobre el proyecto de Ley es la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el Estado.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo entre sus funciones la de Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

En tal sentido, tratándose de un tema que involucra el traslado de fondos para el financiamiento de plazas en entidades públicas, correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse sobre el referido Proyecto de Ley

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado, esta Oficina General considera que el MTPE no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

JORGE CAVERO SILVA
ABOGADO CAL 34391



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

25 MAR. 2019

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus
anexos a Gabinete de Asesores con copia a Secretaría General.

Atentamente,



SANDRA WENDOLYNE ELIAS RODRIGUEZ
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

06
CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 01 ABR. 2019

OFICIO N° 840 -2019-MTPE/4

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima
Lima. -



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR

Referencia : Oficio N° 748-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Carlos Domínguez Herrera, presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR, "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme"

Al respecto remito a usted el referido documento para conocimiento y fines, en el marco de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Secretaría General



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ ESTRADA Rosalia
Haydee FAU 20131370646 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2019 12:35:55-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2019 ABR 22 P 4: 04

Lima, 22 de abril de 2019

OFICIO N° 1451 -2019-EF/13.01

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Av. Gral. Salaverry 655, Jesús María, Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2017-CR

Referencia : Oficio N° 840-2019-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR, que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de gobiernos regionales y locales por reposición judicial con mandato firme.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 049-2019-EF/50.03, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado Digitalmente
ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA
Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL
23 ABR. 2019
RECIBIDO
Hora: Firma: 10:00

CLAVE: 99:85>

<https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a920e1da-71cd-480a-b254-30f379070987-445309>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 049 -2019-EF/50.03

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme"

Referencia : a) Oficio N° 4713-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR (HR 030787-2019)
b) Oficio P.O. N° 747 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR (HR 036429-2019)
c) Oficio N° 840-2019-MTPE/4 (HR 030787-2019)
d) Memorando N° 092-2019-EF/50.03
e) Memorando N° 453-2019-EF/53.04

Fecha : 09 ABR 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el señor congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, en su condición de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".
- 1.2 Asimismo, con el oficio de la referencia b), el señor congresista Carlos Domínguez Herrera, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme".
- 1.3 A través del oficio de la referencia c), el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Oficio P.O. N° 748 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR, con el cual el señor congresista Carlos Domínguez Herrera, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 1.4 Con el documento de la referencia e), la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme", en respuesta al memorando de la referencia d).

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo primero del Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme", dispone el objeto del Proyecto de Ley, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objeto

Autorízase excepcional y temporalmente a las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales, al traslado de fondos de partidas presupuestales de su propia repartición, a la Genérica de Gasto 2.1. Pago de Personal, con el objeto de financiar plazas laborales de obreros permanentes que se generen o hayan generado por mandato judicial expreso y con autoridad de cosa juzgada. La disposición de los fondos presupuestales para su incorporación en la Genérica de Gasto 2.1., no podrá afectar la continuidad ni la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos esenciales brindados a la población. De haber alguna disyuntiva al respecto, prevalecerá el bienestar general de la población."

Al respecto, mediante el memorando de la referencia e), la Dirección General de Recursos Públicos, emite opinión respecto al proyecto de ley conforme al siguiente detalle:

"En principio en lo que respecta al artículo 1 del Proyecto de Ley, debe señalarse que el mismo no resulta claro pues se señala la autorización temporal a las entidades del Gobierno Regional y Local, al traslado de fondos de partidas presupuestales para financiar plazas laborales de obreros que se generen por mandato judicial, indicándose que dicha disposición de fondos no podrá afectar la continuidad ni estabilidad de la prestación de servicios públicos esenciales brindados a la población, precisándose además: "De haber alguna disyuntiva al respecto, prevalecerá el bienestar general de la población".

Lo señalado en la parte final del artículo que se ha acotado, no guarda relación con lo que se pretende con la aprobación de la propuesta normativa siendo una redacción ambigua al hacer referencia al término "bienestar general de la población" que tiene una connotación general sobre la particularidad de la norma por lo que carece de sentido dicha disposición."

Respecto al artículo 1, esta Dirección General formula observación debido a que de la redacción del artículo, se desprende que se está regulando una exoneración de carácter general a las restricciones de modificaciones presupuestarias reguladas en las normas presupuestarias vigentes, lo cual no es técnicamente viable, debido a que las exoneraciones deben ser expresas a efectos de determinar la disponibilidad de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

los recursos que financiarán las medidas propuestas y salvaguardar el cumplimiento de contratos, obligaciones, bienes y servicios a cargo de la Entidad.

2.2 Asimismo, en el **artículo segundo** del Proyecto de Ley se dispone el financiamiento de dicha propuesta normativa, conforme se detalla:

"Artículo 2.- Financiamiento

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, disponer provisionalmente del presupuesto destinado al financiamiento de los Contratos Administrativos de Servicios, a efectos de cumplir con la reposición también provisional, de los obreros u otros servidores no obreros repuestos judicialmente con medida cautelar o sentencia firme, hasta que las entidades obligadas puedan cumplir con la generación y financiamiento sostenible de las plazas en el régimen laboral correspondiente."

Al respecto, mediante el memorando de la referencia e), la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emite opinión respecto al proyecto de ley conforme al siguiente detalle:

"El artículo 2 respecto al financiamiento de la propuesta de norma, hace referencia al término "sentencia firme", debiendo ser lo correcto "sentencia judicial con calidad de cosa juzgada" al hacer referencia a un mandato judicial consentido"

Respecto al artículo 2, esta Dirección General tiene las siguientes consideraciones:

- En relación al financiamiento de la reposiciones judiciales con cargo a los recursos asignados para Contratos Administrativos de Servicios, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 001-2018-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual" aprobada con Resolución Directoral N° 012-2018-EF/50.01, describe a la ejecutabilidad como uno de los criterios generales de la Programación Multianual correspondiente al periodo 2019-2021, el mismo que corresponde a que *"el gasto programado debe basarse en una proyección de ejecución de las estrategias de las entidades acorde con su capacidad operativa y el marco legal respectivo. Así, la programación debe considerar los procedimientos y plazos establecidos en los sistemas administrativos del sector público para la ejecución oportuna de sus actividades e inversiones."*
- Asimismo, respecto al presupuesto asignado para la Contratación Administrativa de Servicios de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al literal b) del artículo 10 de la referida "Directiva de Programación Multianual", la asignación de presupuesto ha considerado la información del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", por lo que el recurso asignado responde al costo de la planilla de los trabajadores CAS de las entidades.
- De lo anteriormente expuesto, no es viable lo planteado en el referido artículo, debido a que las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados a Contratos Administrativos de Servicios desfinanciaría el costo anual de los trabajadores CAS de las entidades, lo que pondría en riesgo su





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

operatividad o generarían solicitudes de demandas adicionales al cierre del ejercicio fiscal.

- Asimismo, de ser el caso que la implementación del proyecto de norma genere demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, se observa que el mismo contraviene el Principio de Equilibrio presupuestario regulado en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone lo siguiente: "(...) Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)”
- Finalmente, en atención a lo antes indicado, se observa que el proyecto de ley estaría vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el mismo que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.



Asimismo, en el **artículo tercero** del Proyecto de Ley se dispone la prohibición de contratar personal obrero sin cumplir con las condiciones de contratación, conforme se detalla:

“Artículo 3.- Prohibición

Prohibase bajo apercibimiento de proceso disciplinario y sanción de destitución de la Administración Pública al titular de la entidad y los funcionarios responsables, que contraten personal obrero para los Gobiernos Regionales y Locales, que no sea a través del correspondiente concurso público y con sujeción al régimen del Decreto Legislativo 728, con sujeción a la existencia de plaza prevista, presupuesta y financiada.”



Al respecto, mediante el memorando de la referencia e), la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emite opinión respecto al proyecto de ley conforme al siguiente detalle:

“El artículo 3 del proyecto de Ley, prescribe que, se prohíbe bajo proceso disciplinario y sanción de destitución a los funcionarios responsables que contraten personal obrero para los Gobiernos Regionales y Locales, que no sea a través de concurso público y con sujeción al régimen del Decreto Legislativo N° 728 con sujeción a plaza prevista, presupuestada y financiada.”

Debe señalarse al respecto que, el artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, no encontrándose los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados de dicha prohibición.

Asimismo se señala que, la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prescribe en su artículo único que: “Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

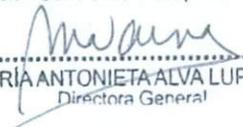
En ese sentido lo señalado en la última parte del artículo 3 de la propuesta normativa resulta innecesario dado que ya hay una disposición legal que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Locales, lo que se entendería como una sobre regulación."

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Por lo expuesto, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y la Dirección General de Presupuesto Público emiten opinión técnica en el marco de sus competencias en relación con el Proyecto de Ley N° 3906/2018-CR "Ley que autoriza temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme", a fin de atender las solicitudes realizadas mediante los documentos a) y b) de la referencia.
- 3.2 Asimismo, se recomienda remitir las observaciones planteadas al Proyecto de Ley, en cuanto a: i) no concordancia entre la particularidad de lo que regula este Proyecto de Ley respecto a la connotación general de "bienestar general de la población", ii) denominación de "sentencia firme" debiendo ser lo correcto "sentencia judicial con calidad de cosa juzgada", iii) el financiamiento de la medida con recursos de la misma entidad que pondría en riesgo la operatividad de las entidades o generarían solicitudes de demandas adicionales al cierre del año fiscal, el mismo que vulneraría el principio de equilibrio presupuestario y iv) la sobre regulación que existiría debido a que la Ley N° 30889 regula el régimen laboral del personal obrero.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General



MINISTERIO DE
TRABAJO Y PROM.
DE EMPLEO

MP. 31825-19

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 18 de febrero de 2019

2019 FEB 28 P 4: 05

OFICIO P.O. N° 748 - 2018-2019/CDRGLMGE-CR

DOCUMENTARIO

Señora
SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry 655
Jesús María

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3906/2018-CR, propone autorizar temporalmente el traslado de fondos para el financiamiento de plazas laborales de obreros de Gobiernos Regionales y Locales por reposición judicial con mandato firme.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.